



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00187-00 |
| DEMANDANTE | LUZ PIEDAD DIAZ |
| DEMANDADO | EMCOMUNITEL S.A.S Y OTROS |

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que la llamada en garantía **EMCOMUNITEL S.A.S.**, allegó la contestación dentro del término y por parte de la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP**, se allegó poder general. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá - Valle del Cauca, 7 de julio de 2025.

AUTO No. 580.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada por **EMCOMUNITEL S.A.S.**, al llamamiento en garantía, a la cual se le corrió traslado mediante notificación por estado No. 098 del 23 de octubre de 2024, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la llamada en garantía en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **MARÍA TERESA GONZALEZ SOLEDAD** identificada con C.C. 40.043.858 y T.P No. 140963 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses de la entidad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.



SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma el llamamiento en garantía por parte de **EMCOMUNTEL S.A.S.**,

TERCERO: FIJAR los días **27 DE ABRIL DE 2026 A PARTIR DE LAS 2:30 P.M.** y el **día siguiente (28 de abril) toda la jornada** para que tenga lugar la reanudación de la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/j/1/meetup-join/19%3ameeting_OGVkODU3YTctZTkwny00NzEyLTg2ZjltMml4NTIknTU2NDky%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico: 01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes,



Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL TEAMS ACCESO A AUDIENCIA - ANDROID- juzgado laboral.pdf](#)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia

[000ExpedienteDigital 2022-00187](#)

Hoy, **8 DE JULIO DE 2025**, se notifica por **ESTADO No. 065**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria